



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

29 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



**C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 268, publicada en el Periódico Oficial del Estado suplemento número 7650 T de fecha 30 de diciembre de 2015, reformada y adicionada mediante Decreto 162 publicado en el suplemento C número 8065 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 21 de diciembre de 2019, contempla en su artículo 81, que la Secretaría establecerá un Registro Estatal de Vehículos, con la finalidad de llevar un control de los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, emisión de tarjetas de circulación y otorgamiento de juego de placas, calcomanías y demás comprobantes de pago de impuestos y derechos establecidos en las leyes estatales y federales.

**SEGUNDO.-** Que la misma Ley establece en su artículo 84 fracción I, que para efectos del alta o baja en el Registro Estatal de Vehículos, se entiende por Vehículo, todo aparato con motor que se desplaza o mueve sobre el suelo y sirve para transportar cosas o personas y que puede incluir, sin limitación, entre otros: motocicletas, bicimotos, cuatrimotos y motonetas.

**TERCERO.-** Que en virtud de la creciente inseguridad en el estado, y del aumento en la tasa de ilícitos cometidos a bordo de motocicletas, bicimotos, cuatrimotos y motonetas; así como, con la finalidad de incrementar la recaudación en el Estado, se requieren medidas para el registro y control de estos vehículos.

**CUARTO.-** Que en beneficio de los contribuyentes en el Estado de Tabasco y con el fin de que sean dados de alta en el Registro Estatal de Vehículos, para efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como, de tener un mejor control de las unidades en circulación, es procedente otorgar estímulos fiscales, consistentes en un descuento del 100% en adeudos de años anteriores durante el Ejercicio Fiscal 2020, para los propietarios de motocicletas, bicimotos, cuatrimotos y motonetas.

**QUINTO.-** Que el artículo octavo transitorio del decreto 162 publicado en el suplemento C número 8065 del periódico oficial del Estado de Tabasco de fecha 21 de diciembre de 2019, establece que el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará a partir de 01 de enero de 2020 un programa adicional contemplado en el artículo quinto

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS



transitorio del mismo Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del impuesto vehicular estatal y derecho de refrendo de placa de circulación, tarjeta de circulación, canje de placas y calcomanías de motocicletas, bicimotos, cuatrimotos y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas, bicimotos, cuatrimotos y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas, bicimotos, cuatrimotos y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1° de enero de 2020 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS FISCALES, EN EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, BICIMOTOS, CUATRIMOTOS Y MOTONETAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**Primero.-** Se otorga un beneficio del 100% de descuento para los adeudos del derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, contemplado en el artículo 85 fracción IV inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente; así como un descuento del mismo porcentaje sobre la actualización, multas, recargos y gastos de ejecución que deriven de dicha contribución, todo respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2020.

**Segundo.-** Se otorga un beneficio del 100% de descuento para los adeudos por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, contemplado en el artículo 85 fracción V inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente; así como un descuento del mismo porcentaje sobre la actualización, multas, recargos y gastos de ejecución que deriven de dicha contribución, todo respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2020.

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**Tercero.-** Se otorga un beneficio del 100% de descuento para los adeudos determinados por concepto del Impuesto Vehicular Estatal establecidos en el Capítulo Séptimo del Título Segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; así como un descuento del mismo porcentaje sobre la actualización, multas, recargos y gastos de ejecución que deriven de dicha contribución.

**Cuarto.-** Se otorga un beneficio del 100% de descuento para los adeudos por concepto de Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados, establecido en el artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente; así como un descuento del mismo porcentaje sobre la actualización, multas, recargos y gastos de ejecución que deriven de dicha contribución, todo respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2020.

**Quinto.-** Serán beneficiarios del programa los contribuyentes, personas físicas o jurídicas-colectivas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser propietario de motocicletas, bicimotos, cuatrimotos y motonetas, que hayan adquirido en años anteriores al Ejercicio Fiscal 2020.
- II. Encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Vehículos con que cuenta la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco o solicitar su alta en dicho registro, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente; así como, enterar puntualmente ante las oficinas de la Secretaría de Finanzas o en los establecimientos autorizados por ésta, el pago de las tarifas a que se refiere el artículo 85 fracción I inciso b) de la citada Ley que se generen durante el Ejercicio Fiscal 2020.
- III. Cumplir con lo establecido en el artículo 86, fracción XVII del Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

**Sexto.-** En relación al punto que antecede, podrán adherirse a los beneficios otorgados en el presente Acuerdo los propietarios que no tengan adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ningún Ejercicio Fiscal.

**Séptimo.-** En caso que el trámite de alta en el Registro Estatal de Vehículos, sea realizado por un tercero y el propietario se trate de persona física, deberá presentar adicionalmente a los requisitos establecidos al efecto, la identificación oficial del propietario en original y copia, y la identificación oficial de quien realiza el trámite en original y copia; así como carta poder en donde se otorgue mandato expreso, en términos del artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. En el caso de personas jurídico-colectivas deberán acreditar su

# FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



representación legal en términos del citado precepto y contar con domicilio fiscal en el Estado, de conformidad con el artículo 13 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**Octavo.-** Para efectos de la aplicación del beneficio se reconocen como documentos de identificación oficial, siempre que estén vigentes, los siguientes:

- I. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Federal Electoral.
- II. Licencia de Conducir, emitida por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III. Pasaporte Vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- IV. Cartilla Militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Cédula Profesional expedida Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Documento migratorio expedido por Instituto Nacional de Migración; y
- VII. Documento de naturalización expedido por la Secretaría de Gobernación;

**Noveno.-** Toda la documentación que se indica en los puntos anteriores, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en los mismos, por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco. En caso de detectarse alguna irregularidad o falsedad en los datos, se dará parte a las autoridades competentes y podrá sustraerse de los beneficios del programa.

**Décimo.-** Los beneficios otorgados en el presente Acuerdo, no son acumulables a los estímulos fiscales establecidos en el artículo Quinto Transitorio del Decreto 162 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante el número 8065 suplemento C, de fecha 21 de diciembre de 2019; por ello los contribuyentes que opten por beneficiarse con los descuentos establecidos en el presente programa, no podrán ser favorecidos con los establecidos por la Legislatura Local para el presente Ejercicio Fiscal 2020, respecto al mismo vehículo (motocicletas, bicimotos, cuatrimotos y motonetas).

**Undécimo.-** No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso los descuentos a que se refiere este Acuerdo darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los beneficios de los descuentos previstos en este Acuerdo, no constituirán instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

**Duodécimo.-** Aquellos contribuyentes que interpongan medios de defensa en contra de alguna contribución estatal, perderán automáticamente los beneficios producidos por la

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

aplicación del presente Acuerdo y deberán enterar a la Secretaría de Finanzas el total del adeudo al momento de realizar el trámite.

**Décimo Tercero.-** La Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, queda autorizada para aplicar e interpretar el presente Acuerdo; así como, para dictar las medidas administrativas que sean necesarias tendientes a su eficaz y mejor aplicación.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA**





**C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con número 8065 Suplemento C de fecha 21 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 1 de enero de 2020, entró en vigor el decreto antes referido, en el que establece en su artículo Quinto Transitorio los estímulos fiscales en los conceptos de multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual será de un 100% en los meses de enero-abril, un 75% en los meses de mayo-agosto y un 50% en los meses de septiembre-diciembre para el pago de los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía.

**TERCERO.-** Que en el artículo Sexto Transitorio del mismo Decreto mencionado, se establece que la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, expedirá dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho ordenamiento las reglas que consideren necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulos fiscales otorgados.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA CONDONACIÓN Y ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES.**

# FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



TABASCO

**Primera.-** Serán beneficiarios de los estímulos fiscales consistentes en un descuento de un 100% en los meses de enero-abril, un 75% en los meses de mayo-agosto y un 50% en los meses de septiembre-diciembre sobre multas, recargos y gastos de ejecución que deriven de dicha contribución, todo respecto a los años anteriores al ejercicio fiscal 2020, los cuales son otorgados por el artículo Quinto Transitorio del Decreto 162 publicado con el número 8065 Suplemento C de fecha 21 de diciembre de 2019, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020 y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas siguientes:

- I. Los propietarios de vehículos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal Vehicular.
- II. Los propietarios de vehículos que se encuentren registrados y porten placas de otra Entidad Federativa y pretendan causar alta en esta Entidad.

**Segunda.-** Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto a que se refiere la fracción II de la disposición anterior, deberán acreditar su residencia en el Estado.

Para efectos del párrafo anterior, la residencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Comprobante de domicilio de cualquiera de los servicios de luz, agua o telefonía, no mayor a tres meses de antigüedad, a nombre del propietario del vehículo que pretenda causar alta en el Registro Estatal Vehicular, acompañado de copia simple para su cotejo.
- II. Recibo de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente, a nombre del propietario del vehículo que pretenda causar alta en el Registro Estatal Vehicular, acompañado de copia simple para su cotejo.

En caso de que alguno de los documentos a los que se refieren las fracciones I y II de la presente regla, no se encuentren a nombre de la persona que realice el trámite, además de presentar alguno de éstos deberá acompañarlo con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, no mayor de tres meses de antigüedad.

# FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



**Tercera.-** Podrán beneficiarse de los estímulos fiscales del 100% en los meses de enero-abril, un 75% en los meses de mayo-agosto y un 50% en los meses de septiembre-diciembre, otorgados en el artículo Quinto Transitorio del Decreto, los propietarios que tengan adeudos del Impuesto Vehicular Estatal o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales anteriores.

**Cuarta.-** Únicamente los propietarios de vehículos previamente registrados en el Estado de Tabasco, podrán optar por pagar a plazos conforme a lo establecido en el inciso a) de las fracciones I y II del artículo Quinto Transitorio del decreto referido anteriormente.

**Quinta.-** Para los efectos del estímulo fiscal consistente en el pago a plazos, establecido en el inciso a) de las fracciones I y II del artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, los propietarios o poseionarios deberán presentar solicitud por escrito la cual deberá reunir los requisitos de los artículos 19 y 19 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco, además de los siguientes:

- I. Número de placa del vehículo.
- II. Número de serie del vehículo.
- III. Marca del vehículo.
- IV. Modelo del vehículo.
- V. Expresar su voluntad de firmar el convenio de pago en parcialidades.
- VI. Deberá señalar los ejercicios en los que tenga adeudos por concepto de Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía.
- VII. Deberá anexar a su solicitud la hoja de calificación de adeudos, la cual será expedida por las autoridades fiscales.

**Sexta.-** Para los efectos del inciso a), de las fracciones I y II del artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, los propietarios o poseionarios podrán optar por pagar en parcialidades sin que el plazo exceda de 12 meses. Dicho beneficio será aplicable hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020.

Durante el plazo optado para pagar en parcialidades se causarán recargos sobre el saldo insoluto incluyendo accesorios, a la tasa fijada en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020.

Esta modalidad quedará exenta de presentar garantía de interés fiscal, siempre que se cumpla con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**Séptima.-** Para los efectos del inciso b), de la fracción I del artículo Quinto Transitorio del decreto referido, los propietarios o poseionarios podrán realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**Octava.-** Para los efectos del artículo Quinto Transitorio del decreto referido; 82 fracción II; 85 fracciones IV, V y VI inciso b); y 86 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, los propietarios o poseionarios que realicen el trámite de cambio de propietario en el Registro Estatal Vehicular, deberán de presentar ante las autoridades competentes además de los requisitos establecidos por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y la Secretaría de Finanzas, los siguientes:

- I. La representación impresa del comprobante fiscal digital por internet, debidamente endosada por el vendedor o cedente, acompañada de copia simple para su cotejo.
- II. El formato de convenio de cesión de derechos que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas, el cual deberá estar firmado por el cedente, cesionario y ante dos testigos, anexando además, original de las identificaciones oficiales de cada una de las partes incluyendo a los testigos presenciales, acompañado de copia simple para su cotejo.
- III. La factura impresa en caso de existir, que acredite la propiedad del vehículo, debidamente endosada por el vendedor o cedente, acompañada de copia simple para su cotejo y de una copia de las identificaciones del cedente y cesionario.
- IV. En caso de que se trate de vehículos usados por el cual se haya expedido factura impresa y el vendedor o cedente tenga la obligación de expedir un nuevo comprobante fiscal digital por internet se deberá presentar ante las autoridades competentes la factura impresa debidamente endosada, junto al nuevo comprobante fiscal digital por Internet, acompañados de copias simples para su cotejo y de una copia de las identificaciones del cedente y cesionario.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA**



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

No.- 2930

**C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con número 8065 Suplemento C de fecha 21 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 162 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos que permitirá la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares de aquellas personas físicas o jurídicas que habiendo trasladado el dominio de vehículos nacionales usados de modelos 2016 y anteriores, hayan omitido realizar los trámites de baja en los términos del artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; lo cual coadyuvará a actualizar la información que se contiene en el registro estatal vehicular.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento al segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de referencia, es necesario expedir las reglas de operación que permitan la correcta aplicación de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS, MEDIANTE LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE OBLIGACIONES VEHICULARES DURANTE EL EJERCIO FISCAL 2020.**

# FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



**Primera.-** La Secretaría de Finanzas del Estado en cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, autorizará la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos respecto de los contribuyentes que se encuentren en los supuestos y que cumplan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.

**Segunda.-** Serán beneficiarios del presente programa, las personas físicas y jurídicas colectivas que teniendo la obligación de realizar el trámite de baja del Registro Estatal Vehicular Establecido ante la Secretaría de Finanzas respecto de vehículos usados modelos 2016 y anteriores, hayan omitido realizarlo dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

**Tercera.-** De igual manera los contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas que soliciten la suspensión de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal Vehicular, deberán pagar las contribuciones y créditos fiscales que se hayan generado y determinado con anterioridad a dicha solicitud, en relación al vehículo extranjero modelo 2016 y anteriores respecto de los que operó la traslación de dominio sin haber efectuado el trámite de baja por cambio de propietario a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, no sin antes cumplir con los requisitos obligatorios solicitados por el departamento de Comercio Exterior, además de los que se relacionan a continuación.

**Cuarta.-** Los contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas además de realizar el pago a que se refiere la regla anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud de la suspensión de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal vehicular, mediante el formato para tal efecto expedida la Secretaría de Finanzas a través de la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro.

El formato a que se refiere el primer párrafo anterior, deberá presentarse en original, además de ser llenado y firmado autógrafamente por la persona que se encuentre registrada en el Registro Estatal Vehicular como propietario del vehículo, o en su caso por su representante o apoderado legal en términos del artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

II. Presentar en original y copia la identificación oficial vigente de la persona que se encuentre registrada en el Registro Vehicular como propietario del vehículo, además de la de su representante o apoderado legal en su caso.

# FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



Para realizar el trámite a que se refiere las presentes Reglas, se aceptará como identificación oficial vigente cualquiera de las siguientes:

- a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Federal Electoral.
- b) Licencia de Conductor, expedida por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- c) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- d) Cartilla Militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- e) Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

III. Presentar en original la impresión de la hoja de datos de identificación del vehículo emitida a través del Sistema de Recaudación, misma que deberá ser solicitada a la Secretaría de Finanzas.

IV. Presentar en original y copia para cotejo el comprobante de domicilio, cuya antigüedad no sea mayor a tres meses en relación a la fecha en la que se solicite el trámite de suspensión de obligaciones vehiculares.

Para realizar el trámite a que se refieren las presentes Reglas, se aceptarán como comprobante de domicilio cualquiera de los siguientes:

- a) Cualquiera de los recibos de los servicios de luz, agua, o telefonía a nombre de la persona que realiza el trámite.
- b) Recibo de pago del impuesto predial del ejercicio vigente, a nombre de la persona que realizará el trámite.

En caso de que alguno de los documentos a los que se refieren los incisos a) y b) de la presente fracción, no se encuentren a nombre de la persona que realiza el trámite, además de presentar alguno de éstos deberá acompañarlo con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, no mayor de tres meses de antigüedad.

V. Presentar en original el documento con el que acredite el traslado de dominio del vehículo relacionado con el trámite de suspensión de obligaciones vehiculares que se pretende realizar.

Para realizar el trámite a que se refiere las presentes Reglas, se aceptarán como documentos los que acredite el traslado de dominio, cualquiera de los siguientes:

- a) Contrato de Compraventa.
- b) Carta responsiva.

# FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



- c) Factura debidamente endosada en la que se demuestre la cesión de los derechos de propiedad del vehículo; y
- d) Factura o comprobante fiscal digital a nombre del presunto comprador.

En caso de no contar con alguno de los documentos a que se refieren los incisos anteriores, o de presentar únicamente copia de éstos, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad a través del formato que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas, los datos que permitan identificar y localizar al presunto comprador; asimismo, deberá presentar 2 testigos a los que les conste la traslación de dominio del vehículo sujeto al trámite.

VI. Presentar en original la constancia de no infracción expedida por la Policía Estatal de Caminos.

VII. Presentar en original la calificación vigente de adeudos fiscales de unidad vehicular, emitida por la Secretaría de Finanzas.

VIII. Presentar en original el comprobante de pago correspondiente al derecho establecido en el inciso I) de la fracción VI del artículo 85 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

**Quinta.-** Los datos y documentación que proporcionen el solicitante del trámite a que se refieren las presentes reglas, deberán ser manifestados y presentados bajo protesta de decir verdad y bajo conocimiento de las penas en las que incurrir los falsos declarantes ante la autoridad previamente establecida en términos del artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentación falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a su autorización, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

De igual forma, cuando el presunto comprador niegue tener tal carácter y desconozca la documentación proporcionada por el contribuyente que solicitó la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, se cancelará dicho trámite. Quedando sin efecto incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a su autorización, sin perjudicar y sin perjuicio de que las partes diriman su controversia ante la autoridad competente

**Sexta.-** Presentados los requisitos a que se refieren las presente reglas, el personal autorizado de la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro, procederá a calificar la documentación, asentado de manera precautoria en el Registro Estatal vehicular los datos del presunto comprador.

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Posteriormente se realizará el pago de las contribuciones y créditos fiscales relacionados al vehículo objeto del trámite a que se refiere las presentes reglas.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría de Finanzas expedirá al contribuyente la constancia de autorización de la suspensión de obligaciones vehiculares.

**Séptima.-** La solicitud de suspensión de obligaciones vehiculares será tramitada única y exclusivamente en las instalaciones de la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro, ubicadas en la avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, de la colonia Casa Blanca antes base IV, con código postal 86060 del municipio de Centro, Tabasco.

**Octava.-** La Receptoría de Rentas que resulte competente por territorio, en relación al domicilio de la persona que manifieste el solicitante haya adquirido la propiedad del vehículo, realizará el requerimiento a que se refiere la fracción II del artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

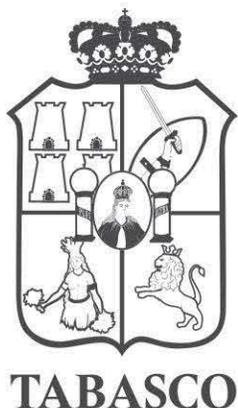
**Novena.-** El informe a que se refiere la fracción IV de artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, lo rendirá la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro, Tabasco, de manera semanal.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Ed8yxzpQqllXzhMna9vCRJLBo1DrUxI5niAHfE0AYLW01A8Odgnhonb7IEGXh289mP5XNPhKeV9yHuErELD123MltOJdnMD+qWhA3/vFvLoBnJkj7dM/lnbSD669f9hET5+APo1WTg6b6kenc6sejq9jqsVbgd5vjpJdtunMPPw84GYE2Pz35PJC8WIUfO9N9/Fk4Ecu4Q6FYhT6l5zy6ScIftx5nmlvCy2W9xFIRqTF+iY3m50URgke9pfil/J2+mOujsgEOeVcyuJklPBFOUMMhrYDzjUsAqBbt4uYEchmaSTByiQrIF9G+t0YZjuUrkEp9y1p7szFsxs2rcavJg==